

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

48457 MURCIA

EDICTO

Ana Isabel González Peinado, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Murcia,

Anuncia

Que en el Sección Quinta de Liquidación del procedimiento de concurso 0000077 /2017, referente al concursado Antonio Lacarcel Lacarcel, con DNI número 27470059D, por auto de fecha 6 de noviembre de 2019, se ha acordado lo siguiente:

"Debo declarar y declaro finalizada la fase de liquidación y a conclusión y archivo del concurso de acreedores de Antonio Lacarcel Lacarcel.

Una vez firme esta resolución expídanse los despachos establecidos en el artículo 177.3 de la Ley Concursal.

Se declara aprobada la rendición de cuentas del Administrador Concursal - artículo 181.3- y el cese de su actuación.

Acceder al beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho del concurso de Antonio Lacarcel Lacarcel que se extenderá a la parte insatisfecha de los créditos ordinarios y subordinados.

En relación con el préstamo de Banco Sabadell nº 807347596587 formalizado el 5 de junio de 2008 por importe de 98.000 €, garantizado con hipoteca sobre la finca 31396 del Registro de la Propiedad de Caravaca que es titularidad de Combustalia, S.L., la exoneración del pasivo insatisfecho solo alcanzará a los créditos ordinario y subordinado de la entidad frente al concursado que subsistan, en su caso, tras la extinción de la garantía hipotecaria por cualquier concepto, o tras subrogación por tercero aceptada por el banco que pudiera producirse.

Los acreedores cuyos créditos se extingan no podrán iniciar ningún tipo de acción dirigida frente al deudor para el cobro de los mismos.

Quedan a salvo los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el concursado y frente a sus fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado ni subrogarse por el pago posterior a la liquidación en los derechos que el acreedor tuviese contra aquél, salvo que se revocase la exoneración concedida.

Cualquier acreedor concursal estará legitimado para solicitar del juez del concurso la revocación del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho cuando durante los cinco años siguientes a su concesión se constatare la existencia de ingresos, bienes o derechos del deudor ocultados. Se exceptúan de esta previsión los bienes inembargables conforme a lo dispuesto en los arts. 605 y 606 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Una vez firme esta resolución expídanse los despachos establecidos en el artículo 177.3 de la Ley Concursal.

Cesan las limitaciones de las facultades de administración y disposición.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, de conformidad con el artículo 177.1 Ley Concursal.

Lo acuerda y firma Francisco Cano Marco, Magistrado Juez del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Murcia, doy fe."

Murcia, 7 de noviembre de 2019.- Letrada de la Administración de Justicia, Ana Isabel González Peinado.

ID: A190062778-1